



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN HAC/184/2012, de 23 de marzo, por la que se crean y regulan el censo de instalaciones y contribuyentes del impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión y el censo de entidades explotadoras de vertederos.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras ha creado dos impuestos propios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. La finalidad de ambos tributos es someter a gravamen determinadas actividades que ocasionan un importante daño al entorno y contribuir, así, a la protección del medio ambiente en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Para gestionar ambos impuestos, la citada Ley prevé en sus artículos 25.1 y 35.3 que, por Orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Medio Ambiente, se establecerá un Censo de instalaciones y contribuyentes y un Censo de entidades explotadoras de vertederos. La creación de estos censos permitirá a la Administración Tributaria de la Comunidad conocer a los contribuyentes de ambos impuestos, así como las circunstancias y situaciones específicas determinantes de su deuda tributaria.

El apartado primero del artículo 2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que cada Administración tributaria podrá disponer de sus propios censos tributarios a efectos de la aplicación de sus tributos propios.

Por último, a través de la presente Orden se crean dos ficheros, adscritos a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, para la gestión por la Comunidad de Castilla y León del Censo de instalaciones y contribuyentes y del Censo de entidades explotadoras de vertederos. La creación de los ficheros, de acuerdo con el apartado primero del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá hacerse mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y con la Disposición adicional del Decreto 31/2001, de 7 de julio, a iniciativa de la Consejera de Hacienda y del Consejero de Fomento y de Medio Ambiente,

DISPONGO*Artículo 1. Objeto.*

Mediante la presente Orden se crean:

- El Censo de instalaciones y contribuyentes del impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, en desarrollo del apartado primero del artículo 25 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- El Censo de entidades explotadoras de vertederos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 35 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La organización y funcionamiento de estos Censos se instrumentan mediante los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se crean y regulan en esta Orden.

Artículo 2. Fichero automatizado de datos de carácter personal «CIME».

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «CIME», gestionado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por la que se regula los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de recoger la información del Censo de instalaciones y contribuyentes del impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

El contenido de este fichero es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Los datos que formarán parte del fichero CIME se obtendrán de la información suministrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, por otras Administraciones y Registros públicos y por los datos declarados por los obligados tributarios del Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Artículo 3. Fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «CIRE».

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «CIRE», gestionado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por la que se regula los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de recoger la información del Censo de entidades explotadoras de vertederos.

El contenido de este fichero es el que figura en el Anexo II de esta Orden.



Los datos que formarán parte del fichero CIRE se obtendrán de la información suministrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, por otras Administraciones y Registros públicos y por los datos declarados por los obligados tributarios del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.

Artículo 4. Confidencialidad de los datos censales.

Los datos obtenidos por la Administración Tributaria de Castilla y León que forman parte de los ficheros CIME y CIRE tendrán carácter reservado y sólo serán utilizados para la efectiva aplicación de los impuestos para los cuales han sido creados. No podrán ser objeto de cesión o comunicación a terceros, salvo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 5. Acceso y rectificación de los datos censales.

Se reconoce el derecho a los obligados tributarios de los impuestos a conocer los datos que obren en los ficheros CIME y CIRE que se refieran, exclusivamente, a su situación para que, en el caso de que los consideren erróneos, incompletos o inexactos puedan rectificarlos.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica para que dicte las oportunas instrucciones para dar cumplimiento a esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de marzo de 2012.

La Consejera de Hacienda,
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO I**CREACIÓN DEL FICHERO DEL CENSO DE INSTALACIONES Y CONTRIBUYENTES**

1. Denominación del fichero: «CIME»

2. Descripción de su finalidad y usos previstos del fichero: recoger los datos censales de los sujetos pasivos del impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parque eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

3. Colectivos sobre los que se pretende obtener los datos: contribuyentes y sujetos obligados.

4. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: información suministrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, por otras Administración y Registros públicos, y por los datos declarados por el propio contribuyente.

5. Datos que se incluirán en el fichero:

A) Por cada instalación:

1. Presas:

- a. Localización (provincia y municipio).
- b. Denominación.
- c. Capacidad (en Hm³).
- d. Altura de la presa (en metros).
- e. Potencia instalada (en Mw)

2. Parques eólicos:

- a. Localización (provincia y municipio).
- b. Denominación.
- c. Número de aerogeneradores.
- d. Potencia de cada aerogenerador.
- e. Día de la puesta en funcionamiento del parque.

3. Instalaciones de suministro de energía eléctrica en alta tensión:

- a. Localización (provincia y municipio).
- b. Denominación.
- c. Kilómetros de tendido eléctrico en redes de capacidad igual o superior a 220 Kv.

B) Por cada obligado tributario:

- a. Razón social
- b. NIF
- c. Domicilio social
- d. Domicilio fiscal
- e. Correo electrónico
- f. Teléfono
- g. Instalación o instalaciones que explote y/o de las que sea titular (denominación)

6. Comunicaciones o cesiones de datos: AEAT, según convenio establecido de intercambio de información.

7. Órgano responsable del fichero: Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda.

8. Órgano, Servicio o unidad ante los que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda.

9. Sistema de tratamiento de la información del fichero: informatizado y manual.

10. Nivel de seguridad del fichero: Medidas de nivel medio.

ANEXO II**CREACIÓN DEL FICHERO DEL CENSO DE ENTIDADES EXPLOTADORAS DE VERTEDEROS**

1. Denominación del fichero: CIRE.
2. Descripción de su finalidad y usos previstos del fichero: recoger los datos censales de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.
3. Colectivos sobre los que se pretende obtener los datos: contribuyentes y sujetos obligados.
4. Procedencia o procedimiento de recogida de datos: información suministrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, por otras Administración y Registros públicos, y por los datos declarados por el propio contribuyente.
5. Datos que se incluirán en el fichero:
 - A) Por cada obligado tributario:
 - a. Razón social
 - b. NIF
 - c. Domicilio social
 - d. Domicilio fiscal
 - e. Correo electrónico
 - f. Teléfono
 - g. Instalación o instalaciones que explote y/o de las que sea titular (denominación)
 - B) Por cada instalación:
 - a. Localización (provincia y municipio)
 - b. Datos de las autorizaciones administrativas de explotación.
 - c. Titular de la explotación
6. Comunicaciones o cesiones de datos: AEAT, según convenio establecido de intercambio de información.
7. Órgano responsable del fichero: Dirección General de Tributos y Financiación Autónoma de la Consejería de Hacienda.



8. Órgano, Servicio o Unidad ante los que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Tributos y Financiación Autónoma de la Consejería de Hacienda.

9. Sistema de tratamiento de la información del fichero: informatizado y manual.

10. Nivel de seguridad del fichero: Medidas de nivel medio.